

**DICTAMEN 2/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL
DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA**

Aprobado por Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2025

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido


III. Observaciones generales

IV. Observaciones a la exposición de motivos

V. Observaciones al articulado

VI. Conclusiones



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 1/9	




I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 3 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 2/9	



II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto, como se declara en el primer artículo del mismo, la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El marco competencial de la norma viene determinado, en el ámbito estatal, por el artículo 36 de la Constitución española, que establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y por el artículo 149.1.18.^a de la misma, que fija la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. En el ámbito autonómico, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Por lo que al marco normativo respecta, hay que mencionar en el ámbito estatal, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que recoge la legislación básica en la materia; el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, que supone el reconocimiento legal de dichos estudios con validez en todo el territorio nacional, y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el ámbito autonómico, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, determina en su artículo 10 que la creación de los colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, y que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión. Asimismo, este artículo estipula que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario. De acuerdo con ello, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, regula en su capítulo uno la creación de dichos colegios profesionales.

Con la aprobación de esta ley, se pretende garantizar la calidad en la prestación de los servicios profesionales relacionados con la criminología, así como promover un mayor control y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 3/9	



corrección deontológica en el ejercicio de la actividad, protegiéndose con ello los intereses de las personas consumidoras y usuarias, además de los derechos como colectivo de quienes desempeñan su labor en el campo de la criminología, y dando así respuesta al interés público concurrente.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Colegiación.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica

Artículo 6. Asunción de funciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

Artículo 8. La asamblea constituyente.

Artículo 9. Estatutos definitivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Registro de personas colegiadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Segunda. *Entrada en vigor.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	03/03/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 4/9	



III. Observaciones generales

El anteproyecto de ley que se dictamina tiene por objeto la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, el mencionado anteproyecto encuentra su fundamento en el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor del cual “Corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución competencias exclusivas sobre: [...] Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado”. En el ejercicio de tales competencias, y de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y en los términos indicados por el Tribunal Constitucional (por todas, STC 82/2018, de 16 de julio), se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, cuyo artículo 10.1 señala que la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento, a petición de las personas profesionales interesadas. Igualmente dispone que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. Y que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario, que se recoge en el capítulo I del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre. Por todo ello se da curso a la aprobación de la norma ahora en examen.

Las actividades relacionadas con la criminología se incardinan en las ciencias al servicio de la sociedad y la justicia, y se han consolidado como una disciplina con forma y entidad propias desde un correcto método y técnicas específicas, de tal manera que el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, estableció el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención; y el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hoy derogado y sustituido por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, creaba el título oficial de Grado. Por tanto, al futuro Colegio podrán incorporarse tanto las personas Licenciadas como Graduadas en Criminología, colectivo que, según datos de la Asociación Andaluza de Criminólogos, actualmente ronda las 2.500 personas.

Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta las relevantes actuaciones de esta actividad en interés general, y la importancia de los fines que están llamados a cumplir los colegios profesionales como corporaciones de derecho público, se valora positivamente la creación del correspondiente Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, en línea con los ya existentes en las Comunidades Autónomas de Asturias, Cataluña, Madrid, Murcia o en la Comunidad Valenciana.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 5/9	




Lo anterior se refrenda en la exposición de motivos del anteproyecto sometido a dictamen al reconocer a la criminología como la ciencia empírico-social que tiene como objeto el estudio del crimen en todas sus manifestaciones, sus causas, la autoría de la acción, la víctima y el control social del comportamiento criminal, aportando información con rigor científico sobre la génesis, dinámica y variables del delito, su prevención y las formas y estrategias de reacción, así como las técnicas de intervención tanto con la persona infractora como con la víctima. De igual forma, destaca la marcada vocación de pacificación social y de mejora de la eficacia de los agentes de control social de la delincuencia, haciéndolos acreedores, sin duda, al servicio de interés público que hace aconsejable la creación de este Colegio Profesional, de integración voluntaria, y magnífica herramienta de garantía de calidad y mejor control en la prestación de estos servicios profesionales, consiguiendo una mayor protección, si cabe, de los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Se dan, por tanto, los requisitos de concurrencia de un interés público que justifica el carácter colegiado de las actividades profesionales relacionadas con la criminología, y la petición de un colectivo representativo de personas que ostentan la titulación referida para el ejercicio de la actividad, que avalan el inicio de la tramitación de este Anteproyecto de Ley para la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, como corporación de derecho público, que redundará en el fortalecimiento de las políticas públicas de seguridad y la gestión de las mismas en el ámbito autonómico.

Desde otra perspectiva, el anteproyecto de referencia se ajusta a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hay que recordar, en este apartado, que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, al que se refiere la exposición de motivos del anteproyecto, hoy está derogado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que lo sustituye, por lo que sería recomendable matizar y aclarar la redacción para no generar confusión en la persona que use de la norma.

Por lo demás, y conforme a lo reconocido en la exposición de motivos en cuanto a verificarse el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia; de proporcionalidad y de seguridad jurídica; y al principio de eficiencia, así como al de transparencia, no tiene este Consejo ninguna otra objeción general al anteproyecto de ley que se tramita y somete a dictamen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 6/9	




IV. Observaciones a la exposición de motivos

La criminología es una ciencia bastante desconocida, pero que desarrolla aspectos muy interesantes relacionados con ámbitos preventivos de la conducta delictiva, del comportamiento antisocial o desviado y de los problemas de convivencia, a través del análisis en profundidad de los fenómenos y problemas sociales de cualquier sociedad moderna. Desde el año 2003, esta profesión cuenta con grado universitario propio, pero no existe ninguna normativa específica a nivel estatal que clarifique sus competencias y que delimite sus funciones, y así evitar el intrusismo o que otros perfiles profesionales las ocupen.

Las personas criminólogas pueden ejercer en el ámbito privado y en el público, siendo en este último dónde existe una menor incorporación de estos profesionales, casi siempre relacionados con el ámbito penitenciario. Sus demandas van encaminadas a ampliar sus perfiles en tratamiento y evaluación de la delincuencia, del riesgo de reincidencia en el ámbito penitenciario o del análisis de iniciativas legislativas en el ámbito de la política criminal, por lo que se ve oportuno y necesario que estos profesionales cuenten con un colegio profesional en Andalucía que defienda sus intereses y funciones.

Por todo lo anterior, y en cuanto al contenido de la norma que nos ocupa, este Consejo echa en falta que la exposición de motivos ahonde en estos perfiles, antes señalados, sobre todo, en el estudio de la política de reincidencia en el ámbito penitenciario y la reinserción social, ya que el tratamiento que se le da en el anteproyecto de ley es solo desde el enfoque del estudio “... del fenómeno de las relaciones sociales de carácter conflictual”.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 7/9	



V. Observaciones al articulado

Disposición adicional única. Registro de personas colegiadas.

Este Consejo considera oportuno el establecimiento de un plazo para la creación del Registro de personas colegiadas pertenecientes al Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, que se propone que sea de dos meses.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 8/9	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma


LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZETPX9NV7HE4KN8CKGEMJYBHM	PÁG. 9/9	